



SERVICONAL

NIT 890204101-1

ESTATUTO

**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE
AHORRO Y CRÉDITO LTDA.**

— SERVICONAL —

Reforma Estatutaria aprobada en la LVII Asamblea
General Ordinaria de Delegados.

15 de marzo de 2026



“Proyectamos su Futuro”

ESTATUTO

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA. -SERVICONAL-

NIT 890204101-1

CAPÍTULO I RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTICULO 1. RAZON SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA: La Cooperativa especializada de ahorro y crédito Ltda. – SERVICONAL-, es una persona jurídica de derecho privado, denominada Cooperativa como una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, perteneciente al sistema de la economía solidaria.

PARAGRAFO: Para todos los efectos legales y estatutarios la organización podrá identificarse, conjunta o alternativamente con la sigla SERVICONAL.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: SERVICONAL, tendrá su domicilio principal en el municipio de Puente Nacional, departamento de Santander, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el Territorio Nacional, dentro del cual el Consejo de Administración podrá establecer sucursales y agencias y las demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 3. DURACIÓN: La duración de SERVICONAL, será indefinida. Sin embargo, podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y según la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTICULO 4. MARCO LEGAL: SERVICONAL se regirá por la Constitución Política, la legislación Cooperativa, la normatividad que regula a las Cooperativas especializadas en la actividad de ahorro y crédito, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables.

CAPÍTULO II

OBJETIVO SOCIAL, ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES, SERVICIOS y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL: SERVICONAL tendrá como objeto social del acuerdo Cooperativo, fomentar el ahorro, prestar el servicio de crédito y el manejo general de inversiones, procurar la prestación de diversos servicios tendientes a satisfacer las necesidades personales y familiares de los asociados y de la comunidad en general.

Para el logro del objeto social SERVICONAL, podrá desarrollar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no implique violación de la legislación de la República de Colombia y del presente Estatuto, teniendo como base principal el esfuerzo propio, aplicando los principios cooperativos, a través de una eficiente administración; realizando operaciones con recursos lícitos de sus Asociados y usuarios. Sus operaciones se ajustarán a lo regulado por el Estado y a lo dispuesto por la entidad estatal de inspección, control y vigilancia.

ARTICULO 6. ACTOS COOPERATIVOS: Todas las operaciones, actividades y acciones que ejecuta SERVICONAL, con sus asociados en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos; por tanto, es un acto de naturaleza solidaria de ayuda mutua, sin fines de lucro, que busca ofrecer alternativas que ayuden a mejorar las condiciones de vida de los asociados y fomentar el desarrollo personal y colectivo

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES PERMITIDAS: Para el logro de su objeto social, SERVICONAL podrá realizar las siguientes actividades:

1. Captar ahorros a través de productos de depósitos a la vista o a término, mediante la expedición de certificados de depósito de ahorro a término CDAT, contractual, o cualquier otro medio permitido por la ley y el ente supervisor a través de sus regulaciones correspondientes.
2. Otorgar Créditos en sus diferentes modalidades, y en general celebrar todas las operaciones activas de crédito.
3. Ser operador de libranzas en los términos de las leyes o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, y celebrar convenio de descuento de nómina por libranza.
4. Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerente, directores y empleados.
5. Celebrar contratos de apertura de crédito.
6. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
7. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos, de acuerdo con las disposiciones del Estado.
8. Intermediar recursos de redescuento.
9. Emitir bonos.
10. Realizar operaciones de colocación de excedentes de tesorería, en entidades legalmente autorizadas para tal efecto.
11. Ejecutar y estimular programas de información, de formación y capacitación relativa a la naturaleza Cooperativa y pensamientos solidarios previstas en el Estatuto o por disposiciones legales, que SERVICONAL pueda desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades, la intermediación financiera, la gestión asociativa y administrativa, para los asociados, los delegados, los integrantes de los organismos de administración y control y los empleados, para ello, la Cooperativa ofrecerá de forma permanente espacios de formación en economía solidaria, cooperativismo y gestión

- empresarial para todos sus asociados, trabajadores y administradores, facilitando procesos de aprendizaje continuo y accesible para toda la comunidad cooperativa.
12. En todo caso en la prestación de tales servicios SERVICONAL no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
 13. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente con establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes, expedición de tarjeta débito, operaciones de traslado electrónico de dinero, etc.
 14. Podrá además realizar toda clase de actos, negocios, actividades, convenios, contratos, y operaciones que las normas y autoridades competentes le autoricen de manera general y que estén acordes con el desarrollo del objeto del acuerdo cooperativo señalado en el presente Estatuto.
 15. Brindar jornadas de capacitación a los asociados en temas como: sector agropecuario, educación financiera, cooperativismo y otros de interés común.
 16. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las Cooperativas de ahorro y crédito que aseguren la rentabilidad del capital y el desarrollo de la Cooperativa.
 17. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, activos y créditos que mantenga, otorgue o reciba la Cooperativa
 18. Servicio de mejoramiento y desarrollo comunitario.
 19. Celebrar convenios y contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional e internacional, dentro de las disposiciones legales, para desarrollar actividades que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus Asociados.
 20. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general para sus asociados y familiares.
 21. Desarrollar actividades de educación y solidaridad Cooperativa dentro de los marcos fijados por la ley.
 22. Las demás actividades complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir plenamente el objeto social y que expresamente autorice el Gobierno Nacional, en su condición de Cooperativa especializada de ahorro y crédito.

PARÁGRAFO 1: Se entiende como actividad financiera la captación de depósitos a la vista o a término de asociados para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y en general el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de asociados.

PARÁGRAFO 2: SERVICONAL desarrollará la actividad financiera previo el lleno de los requisitos y el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad financiera Cooperativa. De igual forma, los recursos de SERVICONAL tendrán origen lícito, por tal razón, la Cooperativa implementará los mecanismos idóneos y necesarios para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo a los que están expuestos los recursos que ingresen a la entidad, para prevenir el ingreso de recursos ilícitos.

PARÁGRAFO 3: Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el presente Estatuto. Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

PARÁGRAFO 4: En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, se harán con recursos provenientes de los fondos sociales, para lo cual la Cooperativa no utilizará

recursos provenientes de depósitos de ahorro y demás captados en el ejercicio de la actividad financiera.

PARÁGRAFO 5: SERVICONAL advertirá en su publicidad que cuenta con el seguro de depósitos y su cobertura, además enunciará que entidad asignada por el Estado ejerce su vigilancia.

ARTÍCULO 8. INVERSIONES AUTORIZADAS: SERVICONAL sólo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera de Colombia o por otros entes estatales, diferentes de Cooperativas financieras, Cooperativas de ahorro y crédito y Cooperativas Multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la ley 79 de 1988 y hasta el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO 1: La totalidad de las inversiones de capital no podrán superar el 100% de los aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones la Cooperativa no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa no podrá realizar aportes de capital en sus Entidades Asociadas.

ARTICULO 9. PRINCIPIOS: SERVICONAL regulará sus actividades sociales, económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto, acorde con los principios universales del cooperativismo contemplados en las disposiciones legales vigentes:

1. El ser humano, su trabajo, y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros de manera permanente oportuna y progresiva
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica

ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: Para cumplir su objeto y adelantar sus actividades, SERVICONAL, podrá crear todos los establecimientos, oficinas, agencias, sucursales, corresponsales y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades. En todo caso,

las actividades y servicios de ahorro y crédito deberán ser realizados y presentados conforme a los reglamentos, manuales, y procedimientos.

ARTÍCULO 11. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares, en las que se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 12. CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando se requieran algunos servicios que no puedan ser atendidos directamente por SERVICONAL y estos estén debidamente autorizados por las normas vigentes, los mismos serán prestados mediante convenios con entidades afines.

PARÁGRAFO: En cumplimiento del objeto social de SERVICONAL, la Asamblea General delega en el Consejo de Administración la creación de servicios y de las secciones que se requieran para prestarlos, correspondiendo a este mismo órgano, de conformidad con sus funciones, establecer su reglamentación.

ARTÍCULO 13. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Por regla general, SERVICONAL prestará sus servicios de manera exclusiva a sus Asociados; sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no Asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de ahorro y crédito. En todo caso, los excedentes que se obtengan por la prestación de servicios a personas no asociadas serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 14. FUENTES DE FINANCIACIÓN: Los recursos que se utilicen para atender la demanda del crédito, provendrán de las siguientes fuentes:

1. Recursos Internos. Fundamentalmente se prestará el servicio de crédito con base en los recursos provenientes de los aportes y ahorros permanentes de los Asociados y los obtenidos en el giro normal de las operaciones de la Cooperativa.
2. Recursos Externos. Son los dineros provenientes de préstamos que le hacen el sector financiero o solidario a la Cooperativa y los recursos producto de los convenios con entidades, preferiblemente del sector solidario, para que esta, a su vez, lo coloque en forma de crédito a sus Asociados.
3. Otros Recursos. Recursos patrimoniales que se acumulen a través de fondos y reservas de carácter permanente con destinación específica.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS, ADMISION, REQUISITOS, DEBERES, DERECHOS, RETIRO, REINCORPORACIÓN

ARTÍCULO 15. CARÁCTER DE LOS ASOCIADOS: Tiene el carácter de los asociados, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el órgano competente, que permanecen afiliados y están debidamente inscritas en el registro social.

Puede aspirar a ser asociados de la Cooperativa: 1) Las personas naturales 2) Las personas jurídicas de derecho público. 3) Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro. 4) Las micro, pequeñas y medianas empresas.

ARTÍCULO 16. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO, PERSONA NATURAL: siempre que cumplan alguna de las condiciones que se establecen a continuación:

1. Residir o tener actividades económicas permanentes o vínculos laborales dentro del radio de acción de SERVICONAL y en general dentro de todo el territorio nacional.
2. Tener la calidad de exasociado que se haya retirado voluntariamente.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES: Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como Asociados:

1. Ser legalmente capaz y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, previa autorización de su representante legal.
2. Proporcionar la información fidedigna y verificable de carácter personal, laboral, financiero y económico que requiera la Cooperativa y aceptar que se realice la confirmación de las mismas, así como aceptar la consulta a centrales de riesgo o cualquier otra fuente necesaria, en cumplimiento de las disposiciones legales e internas, principalmente las relacionadas con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Diligenciar y suscribir los documentos necesarios para la afiliación.
4. Para el caso de las personas mayores de 14 años, pagar y mantener en aportes sociales un valor equivalente a cuarenta Mil Pesos (\$40.000,00) M/cte., y aperturar una cuenta de ahorros por valor de Diez Mil Pesos (\$10.000,00) M/cte.
5. Para el caso de las personas menores de 14 años, pagar y mantener en aportes sociales un valor equivalente a diez Mil Pesos (\$10.000,00) M/cte., y aperturar una cuenta de ahorros por valor de diez Mil pesos (\$10.000,00) M/cte.
6. Entregar la información requerida si tiene la calidad de Persona Expuesta políticamente.
7. Autorizar el tratamiento de sus datos personales, los canales de contacto, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular disponga SERVICONAL.
8. Para el caso de ciudadanos extranjeros, es requisito estar residiendo legalmente en el territorio colombiano y presentar el documento de identidad que así lo acredita, con vigencia.
9. Residir o tener actividades económicas o vínculos laborales en el área geográfica de influencia donde la Cooperativa posee su domicilio principal, sucursales, agencias o cualquier otro canal de atención, de igual forma en aquellas municipalidades, en las cuales SERVICONAL desarrolle actividades de comercialización de su portafolio. Igualmente, podrán vincularse personas con arraigos familiares y de amistad con otros asociados.
10. Comprometerse a recibir o demostrar que posee la capacitación Cooperativa básica.
11. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo SARLAFT.
12. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
13. No haber sido excluido de SERVICONAL.
14. Los demás que establezcan la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración reglamentará los derechos y deberes de los Asociados menores de edad y el ejercicio de los mismos, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 2: SERVICONAL no aceptará la vinculación de personas naturales que estén incluidas en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo. Además, se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 18. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO, PERSONA JURÍDICA: Podrán aspirar a ser asociados las personas jurídicas que tengan las siguientes condiciones:

1. Las personas jurídicas de derecho público.
2. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
3. Las micro, pequeñas y medianas empresas y demás que establezcan las disposiciones legales vigentes, siempre que, en todos los casos, cumplan con los requisitos y condiciones que señalen las regulaciones que resulten aplicables, el presente Estatuto y los reglamentos que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURIDICAS: Las personas jurídicas que cumplan con las condiciones requeridas para asociarse a la Cooperativa, deberán observar los siguientes requisitos para ser admitidos como Asociados:

1. Presentar por escrito o por cualquier medio verificable, la solicitud de asociación en el formato establecido por la Cooperativa, dirigida al Consejo de Administración o el órgano en que este delegue tal función, en la cual queda expresado clara y explícitamente la voluntad de someterse a todas las normas que rigen a SERVICONAL; junto con los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión.
2. Proporcionar toda la información de carácter institucional y económica que requiera la Cooperativa, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por el Consejo de Administración o por el órgano que cumpla tal función.
3. Anexar fotocopia del Estatuto vigente, Certificado de existencia jurídica y representación legal, RUT o el documento tributario, qué haga sus veces, declaración de Renta del año gravable anterior y la parte pertinente del Acta del consejo o junta directiva en la cual se autoriza el ingreso como asociado de SERVICONAL.
4. Aportar el estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados del último ejercicio económico, debidamente certificado de acuerdo a las normas legales.
5. Pagar y mantener en aportes sociales un valor equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
6. Acreditar, a través de su representante legal o del directivo que este designe, educación Cooperativa básica, o comprometerse a recibirla de acuerdo con los programas que establezca la Cooperativa.
7. Autorizar el tratamiento de sus datos e información como persona jurídica, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia
8. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. Los demás que establezcan la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración podrá establecer requisitos formales adicionales a los consagrados en este artículo.

PARÁGRAFO 2: SERVICONAL no aceptará la vinculación de personas jurídicas que estén incluidas en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo. Esta medida será extensiva a los representantes legales. Además, SERVICONAL se reserva el derecho de admisión.

PARÁGRAFO 3: La Cooperativa podrá admitir como asociados a las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes). Para su vinculación, se deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y Decreto 627 de 2023 y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO 20. INADMISIÓN DE ASOCIADOS: No podrán ser admitidos como Asociados de SERVICONAL las personas que hayan sido sancionadas con exclusión. Tampoco podrán ser admitidos como Asociados aquellos que le hayan causado daño a la Cooperativa o hayan ejercido en forma injustificada acciones legales contra la misma.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración o el órgano que este delegue, deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de una persona.

ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán, además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos, especialmente los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, del sistema de economía solidaria, de las características del acuerdo cooperativo, del Estatuto que rigen la entidad, y mantenerse actualizado sobre estos temas.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia.
3. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de esta.
4. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
5. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
6. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales fueron designados.
7. Pagar los aportes sociales establecidos por la Cooperativa.
8. Asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a estas y desempeñar con ética y diligencia los cargos para los cuales sean nombrados.
9. Cumplir con los planes de capitalización que establezca la Asamblea General, así como las obligaciones sociales y económicas derivadas de su vínculo con SERVICONAL
10. Cumplir los deberes que resulten de la Ley, el Estatuto, las decisiones de los organismos de dirección y control y de los reglamentos establecidos.
11. Someter a la amigable composición los conflictos internos transigibles que se puedan presentar entre la Cooperativa y sus Asociados.
12. Actualizar su información personal, como mínimo una vez al año o cuando se registre algún cambio en la misma, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
13. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.

14. Poner en conocimiento de la Cooperativa cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con SERVICONAL o los demás Asociados.
15. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Así como suministrar periódicamente toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita a la Cooperativa conocer su realidad económica.
16. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables.
17. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus obligaciones.
18. No utilizar la información de la Cooperativa con fines personales, que afecten su idóneo funcionamiento e impidan mantener el buen clima organizacional al interior de la misma.
19. Respetar las diferencias políticas y religiosas de los demás asociados, dentro del desarrollo de las relaciones derivadas de la vinculación a la Cooperativa.
20. Autorizar los canales de contacto respectivos.
21. Evitar que SERVICONAL sea expuesta al riesgo de ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros o recursos originados en actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar la apariencia de legalidad a las mismas.
22. Informar a SERVICONAL sobre la calidad de Persona Expuesta Políticamente.
23. Cumplir con los demás deberes que se deriven de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTICULO 22. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el Estatuto y reglamentos.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
4. Presentar a los organismos de dirección proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de SERVICONAL.
5. Beneficiarse de los programas que realice SERVICONAL para sus asociados, en salud, educación, etc.
6. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia y examinar los libros de contabilidad, de actas, archivos y demás documentos en los términos y con los requisitos que prevean los reglamentos que se establezcan.
7. Participar de los excedentes que genere la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
8. Presentar a los órganos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Entidad.
9. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados con el control social que la junta ejerce.
10. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, en condiciones de igualdad garantizando el acceso a la información que le permita tener un conocimiento apropiado sobre el

desarrollo del objeto social y la situación de la cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y legales.

11. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
12. Ser informado de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, así como tener acceso al Estatuto y los reglamentos, de conformidad con las políticas de información que adopte SERVICONAL.
13. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
14. Los demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

PARAGRAFO 1: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones con la entidad.

PARÁGRAFO 2: Para aspirar a ser integrante de los organismos de control y dirección de la Cooperativa, el asociado deberá haber cumplido los 18 años de edad.

PARÁGRAFO 3: El Asociado que habiendo sido elegido como Consejero o como miembro de la Junta de Vigilancia, principal o suplente, no cumpla los requisitos, no aporte los documentos para su posesión ante la Supersolidaria, incumpla sus deberes en el respectivo cargo aceptado o haga dejación del cargo en forma injustificada, o haya sido considerado dimitente, no podrá postularse para ser integrante de ningún órgano de la Cooperativa, dentro del periodo siguiente a aquel en que ocurra el evento que dé origen a la inhabilidad.

PARAGRAFO 4: SERVICONAL adoptará mecanismos de comunicación e información dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general haciendo uso de los canales de comunicación implementados por la entidad.

ARTÍCULO 23. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado de SERVICONAL se perderá por:

1. Retiro Voluntario.
2. Retiro Forzoso:
 - a. Por Fallecimiento de la Persona Natural.
 - b. Disolución de la persona jurídica.
 - c. Pérdida de las condiciones para ser Asociado.
 - d. Incumplimiento de los deberes del asociado.
 - e. Exclusión.

ARTÍCULO 24. RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Gerente, quien autorizará el retiro de los asociados, una vez estos lo hayan solicitado y se encuentren a paz y salvo por todo concepto con SERVICONAL.

PARAGRAFO: El Gerente, de inmediato deberá estudiar y resolver la solicitud.

ARTICULO 25. RETIRO FORZOSO: El retiro forzoso del asociado a la Cooperativa se origina en una cualquiera de las siguientes causales:

a. Por Fallecimiento de la Persona Natural

En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes, ahorros y demás beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por SERVICONAL, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del Asociado fallecido podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del Asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en SERVICONAL.

Dentro del mismo plazo, cualquiera de los herederos del ex Asociado podrá solicitar al Consejo de Administración continuar como Asociado de la Cooperativa, para lo cual, en caso de ser admitido, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al Asociado fallecido. Para aprobar la solicitud de continuación se deberá contar con autorización de los demás herederos.

En caso de existir pleito sobre los bienes herenciales, SERVICONAL se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

b. Disolución de la persona jurídica

Perderán su calidad de Asociadas de SERVICONAL las personas jurídicas que se disuelvan para liquidarse.

c. Pérdida de las condiciones para ser Asociado

Perderán su calidad de asociados las personas dejen de cumplir cualquiera de las condiciones requeridas para tener la calidad de tal, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las condiciones para ser Asociado, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición y apelación ante el Consejo de Administración, que podrá interponer el Asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el Asociado como para la Cooperativa, que el Asociado afectado continúe vinculado a SERVICONAL y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración que podrá interponer el Asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, dentro del presente Estatuto.

De la misma manera, con la pérdida de la calidad de Asociado, cesará el derecho a cualquiera de los beneficios y prerrogativas contemplados para quienes tengan dicha calidad.

d. incumplimiento de los deberes del asociado

Podrán perder su calidad de asociados las personas dejen de cumplir cualquiera de los deberes establecidos en el ARTÍCULO 21, del presente Estatuto.

El Consejo de Administración decretará el retiro por incumplimiento de los deberes del Asociado, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la Cooperativa o mediante publicación en Cartelera visible de la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición y apelación ante el Consejo de Administración, que podrá interponer el Asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

e. Por exclusión

Los Asociados de SERVICONAL perderán su carácter de tales, cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 1: El asociado excluido no podrá solicitar el reingreso a SERVICONAL.

PARAGRAFO 2: Cuando se trate de asociados que hayan sido removidos de sus cargos, excluidos o suspendidos en sus derechos como asociados, por faltas graves, similares o semejantes en razón de irregularidades cometidas en el ejercicio de su gestión financiera, o a causa de comportamientos que riñan con el debido manejo de los recursos del ente cooperativo, SERVICONAL informará de manera inmediata a la Superintendencia de la Economía Solidaria. En tales eventos, se deberán remitir los documentos respectivos en donde conste la decisión tomada al respecto, indicando si se encuentra en firme o contra ella proceden todavía recursos. Así mismo, deberán informar si han sido notificadas de demandas presentadas ante las autoridades judiciales por parte de los afectados.

ARTICULO 26. REINCORPORACIÓN: El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá solicitar reingreso sesenta (60) días después de su retiro, llenando los requisitos exigidos de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 27. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde al Consejo de Administración, al Gerente, la Asamblea General y el Comité de Apelaciones velar por el mantenimiento de la disciplina social en SERVICONAL; con tal fin, el Consejo de Administración podrá imponer las siguientes sanciones a los Asociados:

1. Multas hasta por el valor de tres (3) S.M.L.D.V.
2. Suspensión del uso de servicios hasta por un período de tres (3) meses.
3. Exclusión.

ARTICULO 28. LLAMADO DE ATENCIÓN: Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración podrán hacer llamados de atención a los Asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación. Contra el llamado de atención no procederá recurso alguno, pero el Asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones o aclaraciones.

ARTICULO 29. GRADUACIÓN DE SANCIONES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus Asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del Asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de SERVICONAL.
5. Reparar el daño causado.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

PARÁGRAFO 1: Dependiendo de la gravedad de la falta, los perjuicios que se causen o puedan derivarse de la falta cometida y de la existencia de agravantes o atenuantes, las faltas se considerarán leves o graves. Dicha calificación deberá fundamentarse objetivamente y corresponderá al Consejo de Administración o a quien este delegue para sancionar en primera instancia.

PARÁGRAFO 2: En caso de ser apelada la decisión por el asociado sancionado, en ningún caso el órgano encargado de resolver dicho recurso podrá imponer una sanción mayor a la establecida en la primera instancia.

En caso de encontrar mérito para ello, el órgano competente podrá disminuir la sanción, incluso si el impugnante no lo solicitó.

ARTÍCULO 30. MULTAS: El Consejo de Administración podrá imponer multas a los Asociados o Delegados hasta por tres (3) S.M.L.D.V, cuando no asistan a la Asamblea General o a los demás eventos a los que se les convoque, sin causa justificada.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del Asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 32. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración podrá imponer la sanción de exclusión al Asociado que incurra en una o varias de las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social o práctica de actividades desleales que puedan afectar los fines de SERVICONAL.
2. Por ejercer dentro de SERVICONAL actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o social.
3. Por incumplimiento sistemático de la Ley, el Estatuto o Reglamentos.
4. Por presentar información falsa para la obtención de servicios.
5. Por estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y teniendo conocimiento de ello acepte la designación para un cargo en el órgano de administración, vigilancia o cualquier comité.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de SERVICONAL, de los asociados o de terceros.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por SERVICONAL.
8. Por negarse, sin causa justa a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por SERVICONAL, y previamente aceptados.
9. Por abstenerse de recibir capacitación Cooperativa; de economía solidaria o impedir que los demás asociados la reciban.
10. Por servirse de SERVICONAL en beneficio o provecho de terceros.
11. Por haber sido declarado en sentencia judicial debidamente ejecutoriada, responsable de hechos punibles que conlleven o no la privación de la libertad.
12. Por incurrir por más de dos (2) veces en faltas que den lugar a suspensión.
13. Por apropiarse para provecho propio o de terceros de bienes de propiedad de SERVICONAL.
14. Por estar incluidos en las listas restrictivas e informativas SARLAFT, entre o en cualquier otra regulación vigente, entre otras que consulte SERVICONAL.
15. Por agredir de manera física o verbal a otro u otros Asociados, Directivos o trabajadores de SERVICONAL, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
16. Por infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos generales y especiales y en las demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
17. Por incumplimiento sistemático de la legislación Cooperativa y solidaria, el Estatuto y Reglamentos.
18. Por comportarse como Asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en SERVICONAL entre los Directivos, los Asociados o Empleados entre sí.

19. Por negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
20. Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
21. Por incumplimiento en la actualización anual de datos.

ARTÍCULO 33. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO: En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación del pliego cargos y su notificación, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo y su notificación, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y/o apelación, y su resolución.

ARTÍCULO 34. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO: Para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación en el cual se especifiquen las normas presuntamente violadas.
2. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
3. SERVICONAL elaborará el pliego de cargos, el cual se deberá notificar al investigado, de manera personal, por escrito o por edicto, y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
4. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
5. Los Autos o Resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del Auto o Resolución, a partir de la notificación del citatorio.
6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las oficinas de SERVICONAL por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la Providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la Resolución el Asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la Providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque su decisión; y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
8. La sanción quedara en efecto suspensivo mientras se resuelven los recursos.
9. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según sea el caso.

10. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
11. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
12. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
 - A. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - B. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
13. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
14. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
15. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO: Se excluyen del presente, los asociados que se encuentren incluidos en las listas restrictivas consultadas por SERVICONAL o en cualquier otra regulación vigente y, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informando la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días calendario para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 35. COMITE DE APELACIONES: El comité de apelaciones estará integrado por delegados hábiles en número de tres (3) principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para períodos de cuatro (4) años), pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos por la Asamblea General.

Sesionará por derecho propio, en forma ordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten en cumplimiento de sus funciones.

La concurrencia de dos (2) miembros principales constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, sus decisiones se adoptarán por mayoría y se hará constar en el libro de actas correspondiente.

En caso de falta absoluta de dos miembros principales y sus respectivos suplentes, el Comité de Apelaciones quedará desintegrado y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal informará al Consejo de Administración. De requerirse con urgencia el funcionamiento del comité, se convocará a Asamblea Extraordinaria para la elección correspondiente.

El Comité de Apelaciones será reglamentado por el Consejo de Administración.

Cuando el Comité de Apelaciones requiera de conocimientos especializados, se podrá vincular como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia.

ARTICULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.
2. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
3. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.
4. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General y las Normas Legales Vigentes.

ARTÍCULO 37. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 38. AMIGABLE COMPOSICIÓN: Las diferencias o conflictos que surjan entre SERVICONAL y sus Asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

ARTÍCULO 39. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior se llevarán ante la Junta de Amigables Componedores.

La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y temporal y, en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso en particular a instancia del Asociado o Asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre SERVICONAL y uno o más de sus Asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos dos, a su vez, designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de Asociados hábiles que le presente la Administración.
2. Si se trata de diferencias entre los Asociados, cada Asociado o grupo de Asociados, elegirá un amigable componedor. Estos dos (2) designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
3. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá existir parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de

consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o existir matrimonio o unión marital de hecho.

4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante oficio dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo.
7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo que las partes por unanimidad les concedan una prórroga, por un plazo máximo igual al anterior.

ARTÍCULO 40. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES: Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligan a las partes. Este quedará consignado en un Acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Componedores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta, y las partes quedarán en libertad de acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de poner el litigio en conocimiento de la Justicia Ordinaria.

PARÁGRAFO: La decisión de los amigables componedores producirá los efectos legales propios de la transacción.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 41. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de SERVICONAL estará a cargo de:

- a. Asamblea General.
- b. Consejo de Administración.
- c. Gerente General.

ARTICULO 42. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano que representa la máxima autoridad en la Cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituyen los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos según el caso.

ARTÍCULO 43. ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES: Serán Asociados hábiles para efectos de participar en el proceso de elección de delegados o delegados hábiles para asistir a la Asamblea General:

1. Los inscritos en el registro social.

2. Los que al momento de convocarse a asamblea se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias y demás compromisos adquiridos con la COOPERATIVA, y los que, en el evento de ser codeudores, la obligación no se encuentre en mora.
3. Quienes cumplan con el valor establecido por el Estatuto como aportes sociales.
4. Los Asociados que no estén sancionados o con suspensión de sus derechos.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados o delegados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos se fijará por lo menos durante 10 días calendario, en un lugar visible de las oficinas de la Cooperativa y se podrá comunicar por medios electrónicos o impresos para lograr el mayor cubrimiento.

PARÁGRAFO: Se informará a los Asociados o delegados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTÍCULO 44. CLASES DE ASAMBLEA: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales haya sido convocada y los que se deriven estrictamente de estos.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará la celebración de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, garantizando la participación y utilizando los medios de comunicación adecuados para tal efecto.

ARTICULO 45. ASAMBLEA DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados, será sustituida por Asamblea General de delegados, siempre y cuando el número de Asociados sea superior a mil (1000), o por ser residentes en municipios diferentes a Puente Nacional.

El número de delegados será del % de los Asociados hábiles por oficina, sin que este número exceda de sesenta (60) Delegados; se elegirán hasta cinco (5) delegados suplentes numéricos.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para su elección, que deberá garantizar la adecuada información y participación de los Asociados, lo cual deberá asegurar que todos los Asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en Asamblea; Con el propósito que todos los asociados se encuentren representados en la Asamblea General de delegados, la COOPERATIVA contará con los segmentos de asociados, determinados en razón a su ubicación geográfica, denominado también zona electoral. En ningún caso el número de delegados podrá ser inferior a veinte (20) Asociados.

Los delegados serán elegidos para períodos de cuatro (4) años, contados a partir del momento de su nombramiento y perderán su carácter en la fecha en que se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

PARAGRAFO: En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será el 51% de los elegidos y convocados.

ARTICULO 46. REQUISITOS MINIMOS PARA SER DELEGADOS: Para ser elegido delegado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil.
2. Tener una antigüedad al momento de su postulación de mínimo un (1) año.
3. Acreditar haber recibido el curso básico de cooperativismo 20 horas.
4. Ser mayor de edad.
5. No haber sido sancionado por SERVICONAL
6. No presentar antecedentes disciplinarios, fiscales ni judiciales.
7. No estar reportado en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas, asociadas al riesgo SARLAFT

PARÁGRAFO: SERVICONAL establecerá los programas para darle cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del presente Artículo.

ARTICULO 47. CONVOCATORIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para fecha, hora, lugar, orden del día y asuntos que se someterán a decisión. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias de la Cooperativa, o a través de medios electrónicos.

La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, por los mismos medios que la asamblea ordinaria. En dicha convocatoria a reunión extraordinaria se deberá incluir el orden del día, además de la fecha, hora y lugar de aquella. De igual manera, en caso de que se decida realizar la Asamblea de manera no presencial o mixta, se deberá especificar el medio de comunicación simultánea o sucesiva a través del cual se efectuará la reunión. En el caso de las reuniones mixtas se deberá indicar, adicionalmente, el lugar de la reunión.

PARÁGRAFO 1: La reunión de la Asamblea General convocada, se realizará en el lugar del territorio Nacional Colombiano que determine el Consejo Administrativo de la Cooperativa, El acto de convocatoria deberá contener como mínimo, el nombre de la empresa solidaria, el órgano que convoca, la fecha, hora, lugar, orden del día de la reunión, la indicación de si la reunión es presencial, no presencial o mixta y el medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleado para la reunión.

PARÁGRAFO 2: Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

PARAGRAFO 3: Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, se procederá así:

1. La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales dirigida al Consejo de Administración indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General.
2. recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.
3. Si la decisión del Consejo es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia, en tal sentido indicará la fecha, hora y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su

decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la asamblea, señalando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.

4. En caso de que la decisión sea negativa, o no corresponda a la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás citado, este organismo procederá directamente a convocar a la asamblea general, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria al organismo del Estado que ejerce su inspección y vigilancia.

PARAGRAFO 4: En este caso de que se presente la circunstancia anotada en el artículo anterior y tampoco convoque la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrá actuar para efecto de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento:

- a. Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando su documento de identidad y sus nombres, en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad como se establece en el artículo anterior.
- b. En este caso la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.
- c. A partir de lo anterior se sigue el mismo procedimiento indicado en el párrafo 1. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatienda la solicitud de los asociados, éstos o el revisor fiscal procederán directamente a convocar la asamblea, previa comunicación de tal hecho al organismo del gobierno que ejerce la inspección y vigilancia.

PARAGRAFO 5: Por regla general, la convocatoria de Asamblea Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas finalidades ya señaladas en los presentes Estatutos. Se deberá entender “asociados” o “delegados” según el caso.

PARAGRAFO 6: Cuando en la Asamblea General de delegados se incluya la elección de miembros de órganos de administración, vigilancia y control se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. SERVICONAL establecerá políticas, de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

PARÁGRAFO 7: Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados delegados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

PARAGRAFO 8: La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

PARÁGRAFO 9: SERVICONAL establecerá políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general, estableciendo canales de comunicación para informar al respecto a la totalidad de los asociados.

ARTICULO 48. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: Sin perjuicio de las disposiciones legales y Reglamentarias vigentes la asamblea general observará las siguientes normas:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar y/o a través del medio de comunicación simultánea o sucesiva, día y hora que se determine en la convocatoria.
2. Las Asambleas serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija dentro de los concurrentes un presidente y un vicepresidente y un secretario que podrá ser el mismo de la Cooperativa, quienes conformarán la mesa directiva.
3. El orden del día solo podrá ser modificado por la misma Asamblea y, una vez sea aprobado ya no puede ser modificado.
4. La asistencia de la mitad más uno de los Asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá, deliberar y adoptar decisiones validas, con un número de Asociados no inferior a diez por ciento del total de los Asociados hábiles. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento de los elegidos y convocados.
5. Una vez constituido el quórum este no se considerará desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que mantenga el quórum mínimo al que se refiere el artículo anterior.
6. Para la aprobación de las reformas del Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la integración, la especialización, la conversión, cesión de activos, pasivos y contratos, disolución o incorporación, se requiere del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles o delegados asistentes.
7. Cada asociado tendrá derecho a un solo voto, cualquiera que sea el valor y numero de sus aportes y no habrá lugar en ellos a representación, salvo las personas jurídicas que actuaran por medio de su representante legal o de la persona que esta entidad designe por escrito mediante comunicación en tal sentido dirigida a la Cooperativa para cada caso únicamente para el acto de la Asamblea, y en caso de ser elegido la persona jurídica en el Consejo el cargo lo asumirá el Representante Legal.
8. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Gerente o empleados que sean Asociados de la Cooperativa, no podrán votar en la Asamblea, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad, su gestión o la de los Asociados que representan.
9. La elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se hará en actos separados, mediante el sistema de listas o de planchas aplicando siempre el cociente electoral. En caso de empate se hará una nueva elección entre los delegados que se encuentren en tal situación.
10. Para la elección del Revisor Fiscal principal y su suplente se deberán tener en cuenta las propuestas de quienes aspiren a ocupar el cargo, así como la evaluación hecha de sus hojas de vida y propuestas, la cual será realizada y presentada a la Asamblea General por el Consejo de Administración. Resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta de votos de los asistentes.
11. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y cada acta se encabezará con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); lugar y/o medio de comunicación simultánea o sucesiva; fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó de acuerdo con el Estatuto; verificación de asociados hábiles e inhábiles de conformidad con el Estatuto, número de Asociados o delegados asistentes y número de los convocados; constancia del quórum deliberatorio; orden del

día; asuntos tratados; decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes a la reunión; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; y la fecha y hora de clausura.

12. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el numeral anterior, estará a cargo de dos (2) Asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la misma Asamblea, quienes en asocio con el presidente y secretario firmarán de conformidad y en representación de aquellos.
13. Los Asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, de conformidad con lo establecido en el reglamento de ejercicio del derecho de inspección que expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración podrá expedir el reglamento de inscripción de candidatos para lo cual estará facultado para establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, condiciones de presentación de planchas, entre otros, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección.

PARÁGRAFO 2: Para todo tipo de asamblea, la Junta de Vigilancia, deberá verificar previamente el listado de asociados hábiles e inhábiles y publicar la lista de estos últimos de conformidad con el Estatuto. Dicha lista deberá ser suscrita por los miembros de dicho órgano y en ella se dejará constancia de la fecha de publicación. Si algún miembro del referido órgano de vigilancia no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles o inhábiles, deberá dejar constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular.

PARÁGRAFO 3: Cuando la asamblea se realice por el sistema de delegados, deberá allegarse a la Superintendencia el reglamento para su elección y las actas de escrutinio correspondientes a la misma.

PARÁGRAFO 4: Si la asamblea aprueba una reforma estatutaria o elige miembros de los órganos de administración, revisoría fiscal y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta del: número de asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista o candidato, y número de cargos a proveer, discriminando si se trata de suplentes o principales por cada órgano y periodo para el cual corresponde la elección.

PARÁGRAFO 5: La reunión de la asamblea general podrá suspenderse, por decisión del quórum requerido (artículo 32 de la ley 79 de 1988) cuantas veces sea necesario, sin que sus deliberaciones se suspendan por más de tres (3) días hábiles. Al suspenderlas por un lapso superior sus decisiones serán ineficaces de pleno derecho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 430 y 433 del Código de Comercio, según remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988.

PARAGRAFO 6: SERVICONAL dará a conocer a todos los asociados las decisiones tomadas por la asamblea general de acuerdo con los canales de comunicación pertinentes para tal fin.

ARTICULO 49. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Serán funciones de la Asamblea las siguientes:

1. Aprobar y adoptar su propio reglamento.

2. Establecer las políticas y directrices generales de SERVICONAL, para el cumplimiento y mejoramiento del objetivo social, delegando su aplicación al Consejo de Administración.
3. Resolver con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) sobre Reformas Estatutarias.
4. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los organismos de administración, vigilancia y control.
5. Aprobar, objetar o improbar, los estados financieros de fin de ejercicio anual.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en los Presentes Estatutos.
7. Resolver con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) sobre la disolución, liquidación, fusión, incorporación, especialización, conversión, transformación; la cesión de activos, pasivos y contratos de acuerdo a los montos fijados por la Ley.
8. Establecer para fines determinados, cuotas extraordinarias representadas o no, según el caso, en certificados de aportación.
9. Elegir a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
10. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente y fijar su remuneración.
11. Ordenar al Consejo de Administración la creación de los comités que sean necesarios.
12. Nombrar la Comisión Revisora del Acta y la Comisión Escrutadora.
13. Aprobar la política general de remuneración del consejo de administración y la junta de vigilancia.
14. Aprobar las políticas de atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del consejo de administración, junta de vigilancia y Comités por asistencia a sesiones.
15. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los Asociados.
16. Conocer la responsabilidad de las actuaciones del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y si es el caso decidir sobre las sanciones a que haya lugar, conforme a la reglamentación o manual de procedimiento.
17. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
18. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
19. Aprobar y adoptar el Código de Buen Gobierno de SERVICONAL.
20. Nombrar la comisión que en su representación verificará y firmará el Acta.
21. Aprobar las retribuciones a los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia por asistencia a reuniones.
22. Nombrar al liquidador en caso de liquidación de la Cooperativa y fijarle sus honorarios.
23. Ejercer las demás funciones que le corresponden de acuerdo con el Estatuto, la Ley y los Reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 50. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Está integrado por Asociados delegados hábiles en número de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, para un período de cuatro (4) años cada uno, pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General, hasta por dos (2) periodos consecutivos de cuatro (4) años cada uno.

Los miembros del Consejo, después de cumplir los dos periodos máximos permitidos (8 años), deberán esperar un (1) año para postularse y ser elegidos miembros de otros órganos de control, vigilancia o administración.

PARÁGRAFO 1: El período señalado en el párrafo anterior, no aplica para los miembros suplentes, siempre y cuando no hayan ejercido como principal de manera permanente.

PARÁGRAFO 2: Se entiende por periodo de los miembros del Consejo de Administración, el ejercicio de su mandato por el término señalado en el presente artículo (4 años), contando a partir de la fecha de la elección efectuada por la Asamblea General de delegados.

En todo caso, un consejero se entenderá en ejercicio de sus funciones, una vez esté posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, y ejercerá tal dignidad hasta la posesión del consejero que lo reemplace, hasta su renuncia, o si se diere el caso, hasta que fuere declarado dimitente. Si un consejero principal no completa su periodo, se procederá en la siguiente Asamblea a elegir su reemplazo y este actuará solo por el tiempo que le faltare al consejero principal a quien reemplace.

ARTÍCULO 51. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y elegirá entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente y nombrará un secretario que podrá ser el mismo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 52. SESIONES Y CONVOCATORIA: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En este evento, la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el Gerente o tres miembros principales por decisión propia y a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.

Por regla general las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo la reforma a reglamentos o decisiones que previamente hayan establecido aprobación especial, sin que en ningún caso sea inferior a la mayoría establecida. De sus decisiones se dejará constancia en el libro de actas respectivo.

ARTÍCULO 53. REGLAMENTO: En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, el procedimiento para la evaluación de desempeño del Consejo de Administración y de sus miembros, y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 54. CONSEJEROS DIMITENTES: Será considerado dimitente, todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas sin causa justificada, a juicio del mismo Consejo de Administración o cuando este se declare dimitente mediante acto resolutivo.

ARTÍCULO 55. CONSEJEROS SUPLENTES: Los miembros suplentes del Consejo de Administración en forma personal reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido dimitentes. En los dos (2) últimos casos, ocupará el cargo en propiedad por el resto del período del principal reemplazado.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento, así como los reglamentos internos de la Entidad, cuya aprobación no compete a otro órgano
2. Darse su propia organización interna contando con un presidente, un vicepresidente y un secretario.
3. Reglamentar el Estatuto de la Cooperativa y aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa.
4. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mejor servicio posible a los Asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
5. Verificar el cumplimiento de los requisitos previstos para el nombramiento del Gerente General de la Cooperativa.
6. Nombrar y remover libremente al Gerente y fijar su remuneración, así como nombrar y remover a su suplente.
7. Aprobar el Presupuesto para cada ejercicio económico y velar por su adecuada ejecución.
8. Establecer en asocio con el Gerente la estructura administrativa, crear los cargos que exija el adecuado funcionamiento de la Cooperativa, determinar sus remuneraciones y el monto de las fianzas conforme a la ley.
9. Determinar las cuantías de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, que en todo caso no podrán exceder de 431 S.M.M.L.V., autorizarlo en cuanto exceda dicha cuantía, y facultarlo al para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
10. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
11. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
12. Examinar y aprobar la presentación de los estados financieros y presentar a la Asamblea General el proyecto de aplicación de excedentes si los hubiere.
13. Decidir sobre la suspensión o exclusión de los Asociados, agotando los procedimientos contemplados en los presentes Estatutos y sobre el traspaso y devolución de certificados de aportación y demás beneficios causados a Asociados o herederos de estos.
14. Presentar a la Asamblea General el informe de su gestión y de los resultados del ejercicio económico. Este informe deberá incluir un componente referente a los resultados del balance social y lo establecido en la circular básica contable y financiera según sea aplicable.
15. Presentar a la asamblea general el informe anual de gobierno corporativo.
16. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las decisiones de la Asamblea.
17. Convocar a Asambleas Generales, elaborar la lista de Asociados hábiles e inhábiles y publicar esta última, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
18. Reglamentar la destinación de los Fondos especiales creados o aprobados por la Asamblea General.
19. Designar el banco o bancos en que se deban depositar los dineros de la Cooperativa y las personas que deben manejar esas cuentas.
20. Resolver dudas que se presenten en la interpretación de la doctrina Cooperativa, el Estatuto y los Reglamentos de SERVICONAL.
21. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de SERVICONAL a otras instituciones del mismo sector sean públicas o privadas.

22. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
23. Crear y reglamentar los diferentes comités necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa, designar los miembros de los mismos y expedir su reglamentación.
24. Investigar y sancionar a los Asociados, cuando sea el caso, e imponer las multas previstas las cuales irán al fondo de solidaridad.
25. Autorizar la consecución de crédito externo para SERVICONAL.
26. Inscribir la Cooperativa en el fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOO.
27. Aprobar la creación y funcionamiento de sucursales, agencias, oficinas, puntos de pago y otras dependencias de la Cooperativa, determinando los poderes y responsabilidades de estas.
28. Fijar las directrices para la recuperación de cartera, de acuerdo con la evaluación que se presente y aprobar mediante acta los castigos según corresponda.
29. Publicar oportunamente la convocatoria para inscribir aspirantes a la Revisoría Fiscal de la Cooperativa.
30. Ejercer las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL).
31. Ejercer las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de CRÉDITO (SARC).
32. Ejercer las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Mercado (SARM).
33. Ejercer las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo operativo (SARO).
34. Ejercer las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
35. Cumplir con las responsabilidades del Consejo de Administración definidas en los manuales del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR).
36. Pronunciarse sobre los informes que presente el Oficial de Cumplimiento, así como hacer las recomendaciones a que haya lugar, en atención a las disposiciones legales relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
37. Pronunciarse sobre los informes presentados por la Gerencia General, la Revisoría Fiscal, así como hacer el seguimiento a las observaciones y recomendaciones efectuadas en dichos informes.
38. Crear y reglamentar las sucursales, oficinas, agencias o cualquier otro tipo de canal transaccional conforme a las disposiciones legales.
39. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
40. Aprobar los créditos dentro del nivel de facultades establecido y los créditos tramitados por los Privilegiados, conforme lo dispuesto por la Ley.
41. Autorizar los ingresos y actualizaciones de Asociados PEP y del sector Minero.
42. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.
43. Adoptar y hacer seguimiento a las políticas relacionadas con la aplicación de las normas contables.
44. Decidir sobre el traspaso, cesión y reintegro de aportes sociales en caso de retiro del Asociado.
45. Reglamentar la elección de delegados, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal
46. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento

- de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia.
47. Recibir y estudiar propuestas de prestación de servicios profesionales para la Revisoría Fiscal y presentarlas a la Asamblea General.
 48. Aprobar las líneas de crédito y los productos de ahorros, así como las tasas activas de crédito y las pasivas aplicables a las captaciones.
 49. Aprobar el nivel de atribuciones de crédito para las diferentes instancias con poder de decisión. De igual forma, crear las instancias decisorias de crédito.
 50. Reglamentar la forma de elección de los delegados a la Asamblea al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 79 de 1988.
 51. Presentar a la Asamblea General proyectos de reformas estatutarias. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá solicitar apoyo o asesoría en los comités establecidos o con personal o firmas especializadas en los diferentes temas.

ARTICULO 57. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber sido elegido delegado.
2. Ser delegado hábil y estar presente en la Asamblea.
3. Manifiestar por escrito que conocen la Ley, el Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa.
4. Acreditar experiencia y/o conocimientos para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones, de conformidad con lo definido en el presente Estatuto.
5. No llevar asuntos en calidad de asesor o contratista con SERVICONAL.
6. Acreditar un mínimo de 40 horas de capacitación Cooperativa y/o de economía solidaria, certificados por una entidad competente.
7. Tener una antigüedad como asociado de SERVICONAL no inferior a un (1) año.
8. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para ejercer el cargo.
9. No presentar antecedentes disciplinarios, fiscales ni judiciales.
10. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
11. No estar reportado en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas, asociadas al riesgo SARLAFT
12. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
13. No haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente por autoridad competente o haber sido removido del cargo de Gerente o miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia de una organización de economía solidaria por mala conducta o por habersele cancelado el contrato en forma unilateral por parte de esta, por irregularidades cometidas en desarrollo de sus funciones o malos manejos de los recursos.
14. Las demás calidades que la Ley disponga, especialmente las establecidas el Decreto 962 de 2018 y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos. La Junta de Vigilancia verificará

el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el Artículo 2.11.11.6.2. del Decreto 962 de 2018.

PARAGRAFO 2: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de SERVICONAL.

ARTICULO 58. EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Anualmente deberá ser evaluado el desempeño del Consejo de Administración con el fin de hacer seguimiento a su labor y determinar también necesidades de formación y cumplimiento de objetivos, entre otras. El respectivo reglamento del órgano establecerá el procedimiento y los mecanismos para efectuar dicha evaluación.

La evaluación deberá ser atendida por todos los miembros principales del Consejo de Administración y por los suplentes que hubieren actuado en reemplazo de principales.

PARÁGRAFO: Con base en los resultados que genere la evaluación de desempeño, será el Consejo de Administración quien formulará las correspondientes acciones de mejora.

ARTÍCULO 59. CAUSALES DE REMOCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: En cualquier momento del periodo Estatutario, los integrantes del Consejo de Administración podrán ser removidos de su cargo si incurren en alguna o algunas de las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de Asociado.
2. Perder alguno de los requisitos establecidos en el Estatuto para ser elegido integrante del Consejo de Administración.
3. No asistir a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) no consecutivas del Consejo de Administración, sin causa justificada.
4. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.
5. Cometer infracciones graves con motivo del ejercicio de su cargo de integrante del Consejo de Administración.
6. Incumplimiento de alguno de sus deberes o de un mandato de la Asamblea General.
7. Por decisión del ente estatal que ejerce la vigilancia y control de SERVICONAL, caso en el cual la remoción será inmediata.
8. Por incapacidad legal.
9. Por incurrir en actos contrarios a las leyes o las doctrinas Cooperativas debidamente comprobados.

PARÁGRAFO 1: Salvo los numerales 5 y 6 cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, podrá actuar como miembro del Consejo de Administración hasta que esta decida.

PARAGRAFO 2: A efectos de dar claridad al numeral 3 del presente artículo, la causa justa es una Circunstancia o conjunto de circunstancias que justifican un acto distinto, para el caso concreto, la inasistencia a las reuniones del Consejo de Administración, las causas justas engloban todas aquellas situaciones de caso fortuito y fuerza mayor. Dichas circunstancias deberán ser debidamente acreditadas con el respectivo soporte.

CAPÍTULO VII REPRESENTANTE LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 60. EL GERENTE: El Gerente será el representante legal de la Cooperativa, ejecutor de los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Sus funciones o atribuciones deberán ser ejercidas bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración y responderá ante la Asamblea General y el Consejo de Administración, por la marcha de SERVICONAL; tendrá bajo su dependencia a todos los funcionarios y será el encargado de la comunicación de SERVICONAL con sus asociados y terceros.

Será nombrado por el Consejo de Administración, por periodo indefinido, de conformidad con las normas laborales sobre la materia, pudiendo ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano.

PARAGRAFO 1: En las ausencias temporales o accidentales del Gerente, actuará en su calidad de encargado su suplente, previa posesión ante el ente estatal de supervisión.

PARAGRAFO 2: El Gerente suplente llenará los mismos requisitos para poder desempeñar el cargo en ausencia del titular, previa posesión ante el ente estatal de supervisión.

ARTICULO 61. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE: Para acceder al cargo de Gerente o Gerente suplente de SERVICONAL se requiere:

1. Acreditar título profesional en áreas como la administración, en cualquiera de sus ramas, economía, contaduría, derecho, finanzas, o afines.
2. Contar con formación profesional relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
3. Acreditar experiencia de mínimo cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
4. No presentar antecedentes disciplinarios, fiscales ni judiciales.
5. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
6. No estar reportado en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas, asociadas al riesgo SARLAFT.
7. No estar reportado negativamente en las centrales riesgo al momento de su elección.
8. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones contempladas en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.
11. Ser asociado de SERVICONAL.
12. Cumplir con las disposiciones establecidas en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por SERVICONAL.

13. Las demás calidades que la Ley disponga, especialmente las establecidas el Decreto 962 de 2018 y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo y en concordancia con los artículos 2.11.11.5.2. y 2.11.11.5.3. del Decreto 962 de 2018, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE: Para ejercer el cargo de Gerente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración.
2. Posesionarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad estatal que haga sus veces.
3. Quedar registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio.
4. Gestionar la póliza de manejo en la cuantía que estime el Consejo de Administración de conformidad con la Ley.

ARTICULO 63. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

1. Organizar y dirigir la prestación de los servicios de la Cooperativa.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
3. Nombrar, trasladar o despedir a los empleados, conforme con el presupuesto, los reglamentos y con sujeción a la ley laboral.
4. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos, asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
5. Preparar y presentar al Consejo de Administración proyectos para reglamentos internos y de servicios.
6. Sancionar a los empleados de la Cooperativa, conforme el reglamento interno de trabajo, cuando fuere el caso.
7. Mantener la comunicación entre la administración, los órganos directivos y los Asociados y tercero.
8. Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de la Cooperativa en la cuantía que no exceda la cuantía de 431 SMLMV.
9. Atender las relaciones públicas de SERVICONAL, en especial con las entidades del sector oficial, financiero, cooperativo y el sector social en general.
10. Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación ante el Consejo de Administración.
11. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances y demás estados financieros.
12. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos
13. Autorizar los ingresos y retiros de Asociados excepto los asociados PEPS.
14. Supervisar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su registro contable.
15. Supervisar que los informes dirigidos a los entes de vigilancia y control sean enviados dentro de los tiempos exigidos por estos.
16. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio de decisión del consejo.
17. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en procesos de mandatos poderes especiales.

18. Presentar al Consejo de Administración los Estados Financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes, para su estudio y presentación a la Asamblea General.
19. Supervisar y evaluar el trabajo de los Empleados de la Entidad.
20. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.
21. Ejercer las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL).
22. Ejercer las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de CRÉDITO (SARC).
23. Ejercer las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de mercado (SARM).
24. Ejercer las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo operativo (SARO).
25. Ejercer las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT)
26. Cumplir con las responsabilidades del Gerente definidas en los manuales del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR).
27. Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas y directrices definidas por el Consejo de Administración y los entes de control en materia de Riesgos SARLAFT, SARL, SARC, SARO y SARM.
28. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica.
29. Ejecutar las decisiones acuerdos y orientaciones de la asamblea General y del Consejo de Administración, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su registro contable.
30. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y cumplidamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
31. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
32. Realizar las aperturas de cuentas y productos de captación en entidades del sector financiero, necesarias para el cumplimiento del objeto social o exigencias de Ley.
33. Hacer el seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Control Interno y Revisoría Fiscal y a los requerimientos que haga el ente de Supervisión y Control del Estado.
34. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por el Consejo de Administración y el manual SARC.
35. Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos proyectados en la planeación, estableciendo las acciones correctivas necesarias, para el éxito en la gestión administrativa.
36. Generar condiciones que faciliten el desarrollo y mantenimiento de las competencias y la satisfacción individual y del equipo de trabajo, de acuerdo con el direccionamiento estratégico de la Cooperativa y la normatividad vigente.
37. Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señalen el Consejo de Administración o la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

PARAGRAFO 2: El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro de Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o comité de control social.

PARAGRAFO 3: Las suplencias del Gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia o comité de control social.

PARÁGRAFO 4: Cuando SERVICONAL disponga la terminación de la relación de trabajo con su representante legal previo al agotamiento del ejercicio del debido proceso, en razón de irregularidades cometidas en el ejercicio de su gestión financiera, o a causa de comportamientos que riñen con el debido manejo de los recursos del ente cooperativo, deberá informar de manera inmediata a la Superintendencia de la Economía Solidaria. En tales eventos, deberán remitir los documentos respectivos en donde conste la decisión tomada al respecto, indicando si se encuentra en firme o contra ella proceden todavía recursos. Así mismo, deberán informar si han sido notificadas de demandas presentadas ante las autoridades judiciales por parte de los afectados.

ARTÍCULO 64. GERENTE SUPLENTE: El Consejo de Administración elegirá dentro de los Empleados de la Entidad un Gerente Suplente, que reemplazará al Gerente en sus ausencias absolutas o temporales.

CAPÍTULO VIII VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 65. La vigilancia y control de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Junta de Vigilancia.
- b. La Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 66. LA JUNTA DE VIGILANCIA: Es el órgano encargado del control social de la Cooperativa. En desarrollo del control social interno y técnico, a la Junta de Vigilancia le corresponderá ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

Está integrada por Asociados Delegados hábiles en número de tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General, hasta por dos (2) periodos consecutivos de cuatro (4) años cada uno.

Los miembros de la Junta de Vigilancia, después de cumplir los dos periodos máximos permitidos (8 años), deberán esperar un (1) año para postularse y ser elegidos miembros de otros órganos de control, vigilancia o administración.

Responderá ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto

PARÁGRAFO 1: Para ser miembro de la Junta de Vigilancia el Asociado o delegado deberá tener las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo de Administración señaladas en el presente Estatuto, y lo mencionado en artículo 2.11.11.6.3 y siguientes, del Decreto 962 de 2018.

ARTÍCULO 67. INSTALACIÓN: La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al nombramiento efectuado por la Asamblea General, elegirá entre sus miembros un presidente, vicepresidente y secretario, este último podrá ser el mismo que desarrolla dichas funciones en SERVICONAL.

Sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, mediante reglamentación que para el efecto adopte.

La concurrencia de dos (2) de sus miembros constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos y se harán constar en el libro de actas correspondiente.

ARTICULO 68. FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA: Las funciones de la Junta de Vigilancia se desarrollarán fundamentadas en criterios de investigación y valoración, sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados. Su alcance es el control social y no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración y revisoría fiscal. Sus funciones serán:

1. Expedir, aprobar, adoptar y actualizar su propio reglamento y plan de trabajo, el cual debe contemplar los mecanismos de suministro de información al Consejo de Administración, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones, la evaluación de desempeño y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
2. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
3. Presentar un informe semestral sobre el seguimiento a las quejas presentadas por los asociados.
4. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
5. Informar en su orden a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de SERVICONAL y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
6. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y Reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
8. Conocer los resultados de los procesos sancionatorios y de exclusión adelantados por la Administración para valorar el debido proceso aplicado, conforme a lo establecido en los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
9. Acompañar si se requiere a los Asociados en los casos del derecho de inspección, velando por que se cumpla lo dispuesto en el Estatuto y el correspondiente Reglamento.

10. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados, elaborada previamente por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
11. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
12. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y en el Estatuto de SERVICONAL.
13. En cuanto a las quejas que le presenten directamente, la Junta deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al Asociado.
14. Presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia sobre las medidas de control social que puedan redundar en beneficio de SERVICONAL y sus Asociados.
15. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales, cuando hubiere lugar a ello.
16. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias.
17. Concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, cuando sea convocada.
18. Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
19. Hacer seguimiento permanente al Proyecto o Programa Educativo Socio empresarial PESEM de SERVICONAL, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
20. Presentar ante la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, los resultados del seguimiento realizado al Proyecto o Programa Educativo Socio-Empresarial PESEM de SERVICONAL.
21. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
22. Velar porque el proceso disciplinario se lleve de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 33 del presente Estatuto.
23. Las demás que señale la ley, el Estatuto y el reglamento, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: El seguimiento a los PQRSFD, se deberá plasmar en un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que la Junta de Vigilancia presenta a la asamblea general cada año.

PARÁGRAFO 2: Las quejas deberán ser resueltas dentro de los quince (15) días hábiles, después de su recepción, en las condiciones, términos y plazos establecidos en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, o a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Junta de Vigilancia tendrá la obligación de conocerlas en primera instancia, estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.

ARTICULO 69. EVALUACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Anualmente deberá ser evaluado el desempeño de la Junta de Vigilancia con el fin de hacer seguimiento a su labor y

determinar también necesidades de formación y cumplimiento de objetivos, entre otras. El respectivo reglamento del órgano establecerá el procedimiento y los mecanismos para efectuar dicha evaluación.

La evaluación deberá ser atendida por todos los miembros principales de la Junta de Vigilancia y por los suplentes que hubieren actuado en reemplazo de principales.

ARTÍCULO 70. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General, por incurrir en las mismas causales establecidas en el presente Estatuto para los integrantes del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 71. EL REVISOR FISCAL: La revisoría fiscal será la encargada de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los Asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de las actividades de SERVICONAL. Para tal efecto, ejercerá sus funciones y responsabilidades conforme a lo previsto en el artículo 207 del Código de Comercio y el numeral 2 del Artículo 8 de la Ley 43 de 1990.

La revisoría fiscal podrá ser ejercida por una persona natural o jurídica.

La Revisoría fiscal será elegida por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años.

Cuando la revisoría fiscal sea ejercida por una persona natural o jurídica, está podrá ser reelegida máximo por dos (2) periodos, cada uno de dos (02) años, para un total de máximo 4 años. Pudiendo postularse nuevamente transcurrido por lo menos un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1: No podrán ser Revisores Fiscales de SERVICONAL quienes sean Asociados, desempeñen o hayan desempeñado cargo alguno en la misma, ni quienes estén unidos por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los directivos y funcionarios de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a los terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 3: Para que el Revisor Fiscal pueda entrar a ejercer sus funciones deberá estar posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad estatal que haga sus veces, sin perjuicio de su posterior registro ante la cámara de comercio del domicilio.

PARÁGRAFO 4: El servicio de revisoría fiscal podrá ser prestado a través de contador público con matrícula vigente, por organismos cooperativos, por instituciones auxiliares del cooperativismo o por sociedades de contadores y revisores fiscales, los cuales deberán aplicar las disposiciones contenidas en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, sobre las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) en los términos allí señalados.

PARÁGRAFO 5: En el desarrollo de su labor de revisión de la información financiera, la revisoría fiscal deberá tener en cuenta los marcos técnicos normativos contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y los que lo modifiquen, adicionen y complementen.

ARTICULO 72. REQUISITOS PARA EJERCER LA REVISORIA FISCAL: La revisoría Fiscal principal y suplente deberá, acreditar:

1. Certificado de existencia y representación legal de la firma de revisoría fiscal (cuando ostente el carácter de persona jurídica).
2. Tarjeta profesional del contador o de los contadores que, a nombre de la firma, vayan a desempeñar la revisoría fiscal respectiva.
3. Certificados que acrediten la formación académica y experiencia profesional en revisoría fiscal.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios de los revisores fiscales, expedido por la Junta Central de Contadores, con una fecha de expedición no mayor superior a treinta (30) días calendario previo a la elección.
5. Certificación del curso E-learning de la UIAF en el módulo general.
6. Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
7. Los demás exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 73. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre SERVICONAL se ajusten a las prescripciones estatutarias, a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la Cooperativa y a la Ley.
2. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la asamblea, y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
3. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa.
4. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
5. Hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al gerente general, al Consejo de Administración y a la asamblea general si ésta lo solicita.
6. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la Cooperativa en custodia.
7. Dictaminar los estados financieros que deban rendirse tanto al Consejo de Administración y a la Asamblea General como a los organismos estatales que ejercen la inspección y vigilancia de SERVICONAL.
8. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de SERVICONAL se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
9. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control adecuado del patrimonio de la Cooperativa.
10. Dar oportuna cuenta por escrito, al Gerente, al Consejo de Administración y a la Asamblea General, según el caso, de las irregularidades existentes en el funcionamiento de SERVICONAL.
11. Poner en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores, rendir los informes a que haya lugar con esta entidad y colaborar en lo que la Ley y los Reglamentos exijan.

12. Remitir a los organismos de inspección y control del estado los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
13. Convocar a la Asamblea General, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
14. Colaborar con los organismos estables de vigilancia y control.
15. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT.
16. Cumplir con las funciones asignadas a la revisoría fiscal en el manual SARLAFT de SERVICONAL, así como lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera.
17. Ejercer las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL).
18. Ejercer las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).
19. Ejercer las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Mercado (SARM).
20. Ejercer las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO).
21. Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas y directrices definidas por el Consejo de Administración y los entes de control en materia de Riesgos SARLAFT, SARL, SARC, SARO y SARM.
22. Presentar un informe semestral al Consejo de Administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
23. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades.
24. Las demás funciones asignadas a los Revisores Fiscales, así como aquellas que exige de manera puntual la auditoría e intervención de cuentas.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea previamente invitado.

PARAGRAFO 2: El Revisor Fiscal no podrá prestar a SERVICONAL servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 74. EVALUACIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL: La revisoría fiscal será evaluada por el Consejo de Administración una vez al año, aplicando la metodología documentada y aprobada por SERVICONAL.

ARTICULO 75. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: La Asamblea General de asociados podrá remover al Revisor Fiscal por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de sus funciones.
2. Por haberse asociado a la Cooperativa.
3. Por haber perdido la vigencia de su matrícula

PARÁGRAFO: Cuando SERVICONAL disponga la terminación de la relación de trabajo con la Revisoría Fiscal al agotamiento del ejercicio del debido proceso, en razón de irregularidades cometidas en el ejercicio de su gestión financiera, o a causa de comportamientos que riñen con el debido manejo de los recursos de la Cooperativa, se deberá informar de manera inmediata a la Superintendencia de la Economía Solidaria. En tales eventos, deberán remitir los documentos respectivos en donde conste la decisión tomada al respecto, indicando si se encuentra en firme o contra ella proceden todavía recursos. Así mismo, se deberá informar si SERVICONAL ha sido notificada de demandas presentadas ante las autoridades judiciales por parte de los afectados.

ARTICULO 76. AUTOCONTROL: A efectos de obtener la mayor eficiencia y eficacia de la productividad de SERVICONAL, los miembros de los órganos de administración, vigilancia, comités y trabajadores, desarrollarán sus actuaciones a través del cumplimiento de sus funciones, así como el cumplimiento de las normas, la misión, las políticas, la planeación, el presupuesto, los procesos y procedimientos, el talento humano, los sistemas de evaluación, la atención, los sistemas de información, la Gerencia, las quejas y reclamos, los sistemas de comunicación, la atención a los ciudadanos y los servicios que se presten a usuarios de los servicios de la Cooperativa, con compromiso y responsabilidad para el crecimiento organizacional.

A través del Consejo de Administración y la Gerencia se desarrollarán los mecanismos de medición y control de la gestión de SERVICONAL.

PARÁGRAFO: Con el fin de preservar los derechos fundamentales de que trata el artículo 23 de la Ley 79 de 1988, SERVICONAL, publicará en la página web, el nombre de los integrantes de los diferentes órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa, una vez éstos hayan sido elegidos por la asamblea general. Esta información contendrá como mínimo: nombre del elegido, documento de identificación y órgano al que pertenece.

ARTICULO 77. DEBERES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: Serán deberes de los miembros de los órganos de administración:

1. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta el interés de los Asociados.
2. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de SERVICONAL.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias.
4. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a los diferentes órganos.
5. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Entidad.
6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
7. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
8. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Entidad o en actos respecto de los cuales existan conflictos de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea General.

En estos casos, el Administrador suministrará al órgano correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador involucrado. En todo caso, la autorización del Consejo de Administración o de la Asamblea General solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de SERVICONAL.

PARÁGRAFO: En todo caso, los administradores están en la obligación de conocer a profundidad los temas que le son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia del órgano correspondiente.

CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 78. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES:
Serán incompatibilidades de los Administradores:

- a. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni ser empleados o asesores de la Cooperativa.
- b. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
- c. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y Empleados en general no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- d. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales.
- e. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la Cooperativa ningún otro cargo durante el período.
- f. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia.
- g. Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO: Se tendrán como incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones las expresamente señaladas por el legislador (artículo 60 de la Ley 454 de 1998), las contempladas en el Estatuto de SERVICONAL, y las demás que las modifiquen, adicionen o reemplacen.

ARTÍCULO 79. INCOMPATIBILIDAD LABORAL Y POR CARGOS: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar otros cargos en la Cooperativa mientras estén actuando como tales; así mismo, ningún Empleado de SERVICONAL podrá ser directivo de esta.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal y Revisor Fiscal, sus cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con SERVICONAL.

ARTÍCULO 80. PROHIBICIONES DE LOS ADMINISTRADORES: Sin perjuicio de lo consagrado en el presente Estatuto, los administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

- a. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- b. Transgredir el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés relativas al ejercicio de sus actividades.

- c. Celebrar o ejecutar en contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- d. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
- e. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
- f. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia deba entregarse a los asociados, al público o a los usuarios, para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informados y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos, deberes y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincularlos con aquellas.
- g. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.
- h. No llevar la contabilidad de la Cooperativa según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
- i. Obstruir las funciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
- j. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- k. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
- l. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas
- m. Adelantar actividades o acuerdos que permitan conceder ventajas económicas que beneficien a una porción de asociados y/o establecer acuerdos, combinaciones o convenios con sociedades o personas mercantiles que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las organizaciones de la Economía Solidaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 79 de 1988 y 13 de la Ley 454 de 1998.
- n. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción de cualquiera de los aportes sociales.
- o. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la organización.
- p. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
- q. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones.

PARÁGRAFO: Así mismo, a los administradores, también les está prohibido recibir porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten a la organización.

ARTÍCULO 81. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Ningún Asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni de más de cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de personas jurídicas.

ARTÍCULO 82. OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, JUNTA DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES: Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes

personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%,) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los Consejos de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representante Legal.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO: En el acta de la correspondiente reunión, el Consejo de Administración dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la Cooperativa con los Asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones Legales y Estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 83. PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA: SERVICONAL NO tendrá permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las Cooperativas
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad,
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus Estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPÍTULO X REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 84. PATRIMONIO: El Patrimonio de SERVICONAL está constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino a incremento patrimonial.

- d. Las revalorizaciones del patrimonio y superávit patrimoniales.
- e. Los excedentes no distribuidos.
- f. El Superávit por valorizaciones patrimoniales.

ARTICULO 85. CAPITAL SOCIAL: El capital social de SERVICONAL es variable e ilimitado y estará constituido por los aportes sociales ordinarios y extraordinarios, que se acreditarán mediante certificados de aportación.

La Cooperativa, por medio del Gerente o su delegado, certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea cada Asociado. Dichos documentos no tendrán el carácter de títulos valores ni prestarán mérito ejecutivo.

ARTICULO 86. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES: El monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será de TRES MIL SESENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 3.060.525.000,00).

Esta cifra se reajustará anualmente según el porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC, publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTÍCULO 87. CLASES DE APORTES SOCIALES: Los Aportes Sociales de SERVICONAL se clasifican en Ordinarios, Extraordinarios y Amortizados.

1. Aportes Ordinarios: Son los aportes individuales obligatorios mínimos que han sido recibidos de los Asociados en forma periódica, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.
2. Aportes Extraordinarios: Son los aportes individuales obligatorios pagados por los Asociados, decretados por mandato de la Asamblea ante circunstancias especiales y plenamente justificados, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, para ser pagados por todos los asociados, señalando la forma, plazo para su pago, destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicho aporte.
3. Aportes Amortizados: Son aquellos aportes sociales adquiridos por la Cooperativa de sus Asociados, con cargo al Fondo de Amortización de Aportes, con recursos provenientes de los excedentes.

PARÁGRAFO: SERVICONAL, solo hace referencia a aportes dinerales, no en especie o de algún otro tipo.

ARTÍCULO 88. PROHIBICIÓN DE RETIRO DE APORTES: Ningún asociado podrá, durante el tiempo en el que permanezca vinculado a la Cooperativa, retirar parcial o totalmente sus aportes, salvo los casos expresamente permitidos en las normas vigentes.

ARTICULO 89. FONDO DE AMORTIZACION Y APORTES: La Cooperativa podrá crear y mantener un fondo de amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los asociados, cuyos recursos provendrán del remanente o excedente a que se refiere la Ley.

Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio general.

ARTÍCULO 90. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES: Por disposición de la Asamblea General y con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes, se podrá aplicar un porcentaje de los excedentes que permita conservar en todo o en parte el valor real de los aportes sociales, en concordancia con las normas legales vigentes. Dicha revalorización podrá efectuarse anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Este fondo solo podrá constituirse e incrementarse con recursos del remanente de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con la reglamentación existente sobre la materia.

ARTÍCULO 91. TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION: Los certificados de aportación que serán nominativos e indivisibles, podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración a los Asociados de SERVICONAL, siempre que estén íntegramente pagados.

ARTÍCULO 92. CALIDAD, GARANTÍA Y CESIÓN DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales de los Asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de SERVICONAL como garantía prendaria de las obligaciones que contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros Asociados, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que el Asociado esté al día en sus obligaciones con SERVICONAL y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.
2. Que los certificados hayan sido adquiridos por lo menos con un año de anterioridad.
3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviere pendientes con SERVICONAL el Asociado propietario.
4. Que el Asociado no esté como codeudor en SERVICONAL con deudas vigentes de otros Asociados.
5. Que los estados financieros de SERVICONAL no presenten pérdidas en su Capital Social.

PARÁGRAFO 1: La solicitud de cesión de certificados debe ser presentada por el interesado a la gerencia de la Cooperativa. La gerencia o quien haga sus veces, dispondrá de cinco (5) días para aceptar o rechazar la solicitud presentada.

PARÁGRAFO 2: La cesión de aportes sociales deberá hacerse de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 93. CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS: Los ahorros que los Asociados depositen en SERVICONAL, previa aceptación expresa y formal en el contrato de depósito, podrán constituirse como garantía prendaria de las obligaciones financieras que el Asociado contraiga con la Cooperativa, de conformidad con la legislación colombiana vigente. En caso de morosidad, dicha garantía podrá ejecutarse para compensar las obligaciones pendientes, siguiendo los lineamientos establecidos por SERVICONAL.

ARTICULO 94. RESERVAS: Son de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni incrementar sus aportes y serán aplicadas conforme a su objeto y naturaleza.

ARTICULO 95. FONDOS: La Cooperativa constituirá fondos permanentes con destinación específica que no se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los Asociados en el evento de liquidación.

ARTÍCULO 96. FONDO DE EDUCACIÓN: El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar las actividades de formación e información Cooperativa, capacitación técnica y administrativa para los asociados, directivos y administradores, de manera permanente, oportuna y progresiva.

ARTÍCULO 97. FONDO DE SOLIDARIDAD: El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la entidad recursos que le permitan proporcionar a los asociados y a los trabajadores de esta, servicios de seguridad social, por fallecimiento, calamidad doméstica, calamidad pública y salud.

ARTÍCULO 98. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartible.

ARTÍCULO 99. FONDO DE LIQUIDEZ: La Cooperativa mantendrá un Fondo de Liquidez, cuyo monto, características y demás elementos necesarios para su funcionamiento serán determinados por las normas Legales vigentes sobre la materia y las demás que sobre el asunto se dicten.

ARTÍCULO 100. CRUCE DE CUENTAS: Producida la pérdida de la calidad de Asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes entre las obligaciones a cargo del ex Asociado y los aportes, ahorros y demás derechos a favor del mismo. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes, ahorros y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

ARTÍCULO 101. DEVOLUCIÓN DE SALDOS: La Cooperativa procederá a la devolución de saldos que tengan los ex Asociados de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se devolverán en forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término se devolverán en el momento en que se cumpla el correspondiente plazo, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes del ex Asociado, a menos que el Consejo de Administración determine revocar el plazo.
3. Los saldos a favor se devolverán, en condiciones normales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de Asociado. En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez para SERVICONAL, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo hasta por dos (2) años.

Para tal efecto reglamentará la forma como se realizarán estas devoluciones, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la Cooperativa.

ARTÍCULO 102. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES: Si en la fecha de desvinculación de un Asociado la Cooperativa presenta en esos momentos resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor

determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el estado de situación financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del Asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al Asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el Asociado.

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de desvinculación del Asociado.

ARTÍCULO 103. RETENCIÓN DE APORTES: Si con la devolución de los aportes sociales al ex Asociado se afecta el monto mínimo de aportes no reducible o el margen de solvencia exigido para las Cooperativas de ahorro y crédito, SERVICONAL podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTÍCULO 104. SALDOS NO RECLAMADOS: Una vez decretada la pérdida de calidad de Asociado, y si ni el ex Asociado ni sus beneficiarios o herederos reclaman los saldos en aportes sociales y demás modalidades de ahorros, estos serán Contabilizados y permanecerán como un fondo patrimonial y como un pasivo contingente en caso de ser reclamado en el futuro.

En el caso de que, con posterioridad, se presenten el ex Asociado, sus beneficiarios o sus herederos a retirar los aportes sociales y depósitos, SERVICONAL realizará la devolución de los valores respectivos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 105. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de SERVICONAL es anual y se terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Los Estados Financieros serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General sin perjuicio si se exige del previo envío de estos a organismos de control del estado que ejercen vigilancia y control y según las disposiciones Legales.

ARTICULO 106. APLICACIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán así:

- a. Un 20% como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. Un 20% como mínimo con destino al fondo de Educación.
- c. Un 10% como mínimo con destino al fondo de Solidaridad
- d. El porcentaje que el estado determine anualmente como revalorización de aportes, cifra que también incluye la capitalización que figura como revalorización al Patrimonio, resultante del ajuste a los aportes sociales.
- e. El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General:
 1. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
 2. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los Asociados

PARAGRAFO: No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la Ley.

Cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de excedentes será para restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

La reserva de protección de aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido en las normas legales.

ARTÍCULO 107. COSTO DE LOS SERVICIOS: SERVICONAL cobrará a sus Asociados en forma justa y equitativa los servicios que les presta, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, y generar excedentes.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 108. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La Cooperativa, sus Asociados, funcionarios y administradores son responsables por los actos de acción u omisión contrario a las normas legales, estatutarias y reglamentarias sobre la Cooperativa y a las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se harán acreedores de las sanciones previstas en estos Estatutos o en la Ley, sin perjuicio de los establecidos en otras disposiciones, en virtud de la vigilancia concurrente.

ARTICULO 109. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, GERENTE, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL: Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, el Liquidador y demás funcionarios de la Cooperativa responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros, y serán responsables personal y administrativamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Se harán acreedores a las sanciones que determine la entidad estatal de inspección, vigilancia y control, el Estatuto, los Reglamentos y demás disposiciones Legales.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no hayan participado en la ejecución de la decisión.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como a los directivos e integrantes de los órganos de vigilancia y control, deberá ser sufragados directamente por los responsables, y en ningún caso será costado con fondos o recursos de la Cooperativa.

Los directivos responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen las disposiciones Legales, en particular la Ley 222 de 1995.

ARTICULO 110. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados con la Cooperativa y con los acreedores de esta, se limitará al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprenderá las obligaciones contraídas por ella antes de que ingresen y las existentes a la fecha de su desvinculación.

En los créditos y servicios que reciba el Asociado, este otorgará las garantías establecidas por SERVICONAL y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que esta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea el Asociado en la Cooperativa.

Adicionalmente, desde el momento de la admisión, los Asociados aceptan y autorizan que sus obligaciones con SERVICONAL, sean compensadas con los saldos de ahorro que a su nombre existan dentro de la Cooperativa.

ARTICULO 111. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD: SERVICONAL, los Asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General, el Gerente Suplente, el Revisor Fiscal, el Comité de Apelaciones y demás empleados por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado al patrimonio y el prestigio de SERVICONAL, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPÍTULO XII DEL BUEN GOBIERNO

ARTICULO 112. MARCO DE BUEN GOBIERNO: La cooperativa adopta un Código de Ética y Buen Gobierno como el conjunto de principios, reglas y normas que rigen las relaciones entre los asociados, los órganos de administración, vigilancia, control y la alta gerencia. Su finalidad es fortalecer la confianza institucional mediante la transparencia, la integridad ética, la eficiencia económica y la protección de los derechos de los asociados.

ARTÍCULO 113. POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS: Se entiende por conflicto de interés la situación en la que una persona, por razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta frente a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o estatutarias. Los miembros de los órganos de administración, control social, revisoría fiscal, el oficial de cumplimiento y empleados con acceso a información privilegiada tienen el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a tales conflictos. Para su administración, la cooperativa establecerá un protocolo de identificación, revelación, evaluación y monitoreo de riesgos reales o potenciales.

ARTÍCULO 114. INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO: el consejo de administración presentará anualmente un informe que evalúe de manera justa y transparente la situación de gobernanza, viabilidad y perspectivas de la Cooperativa, incluyendo el cumplimiento de las políticas de riesgo.

CAPÍTULO XIII

FUSION, INCORPORACION, INTEGRACION, ESCISION, TRANSFORMACIÓN, CONVERSION, ADQUISICION, CESION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 115. FUSIÓN: SERVICONAL, por determinación de su Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados o delegados hábiles asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogara en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 116. INCORPORACIÓN: SERVICONAL podrá, por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados o delegados hábiles asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Cooperativa de objeto común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada con su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará a todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

De igual manera y por decisión mayoritaria de la Asamblea General, SERVICONAL podrá aceptar la incorporación de otra Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 117. INTEGRACIÓN: Con el propósito de desarrollar sus objetivos económicos o sociales SERVICONAL podrá asociarse con uno o varios organismos cooperativos de grado superior pertenecientes al orden regional o nacional, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social, además de fortalecer la unificación del sector de la economía solidaria.

Podrá igualmente celebrar acuerdos o convenios con otras Cooperativas, o asociarse a entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o servicios para los Asociados, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen ni su propósito de servicios ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Las inversiones de SERVICONAL en sociedades de naturaleza diferente a la Cooperativa se pueden realizar a condición de que la asociación sea conveniente para desarrollar su objeto social y hasta por un monto no superior al 10% de su capital y reservas patrimoniales.

ARTÍCULO 118. ESCISION: SERVICONAL con el voto favorable de las dos terceras partes 2/3 de los Asociados o delegados hábiles asistentes a la Asamblea General, podrá escindirse, creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos a una persona ya existente, de conformidad con la Ley.

ARTICULO 119. TRANSFORMACION: SERVICONAL, por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados o delegados hábiles asistentes, podrá transformarse en otra organización de la economía solidaria.

La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de SERVICONAL como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio.

En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

En todo caso deberá proceder de acuerdo con lo contemplado en las normas Legales vigentes.

ARTICULO 120. ADQUISICION: La Asamblea General podrá aprobar la adquisición de otra entidad financiera Cooperativa, ésta se disolverá sin liquidarse y sus derechos y obligaciones se integrarán al patrimonio de SERVICONAL de acuerdo a las disposiciones Legales pertinentes.

ARTICULO 121. CESION: Por determinación de la Asamblea General, la Cooperativa podrá adoptar la decisión de ceder la totalidad de sus activos, pasivos y contratos de acuerdo a las normas legales vigentes para empresas Cooperativas.

ARTICULO 122. DISOLUCION DE LA COOPERATIVA: SERVICONAL, por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados o delegados hábiles asistentes, podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocados para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 32 y 107 de la Ley 79 de 1988, y demás Legislación concordante, así como en el presente Estatuto.

La Resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 123. CAUSALES DE DISOLUCION: La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por decisión adoptada por la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, convocados para el efecto.
2. Por reducción de los Asociados, a menos del número exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad e imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 124. LIQUIDACION: Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General, esta designará un liquidador. Si no lo designa o si el designado no inicia sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de Economía Solidaria procederá a nombrarlo.

El trámite de la liquidación y el régimen de los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes.

ARTICULO 125. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR: Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta asignará el liquidador de acuerdo con los reglamentos que para el efecto pronuncie el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: El liquidador nombrado se registrará por lo consagrado en la ley.

ARTICULO 126. RESTRICCIÓN EN LAS OPERACIONES A REALIZAR: De conformidad con el artículo 111 y siguientes de la Ley 79 de 1988, disuelta la Cooperativa, se procederá a la liquidación; en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto

social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su denominación social la expresión “En Liquidación”.

ARTÍCULO 127. PRELACIÓN DE PAGOS: En la liquidación de SERVICONAL, el liquidador procederá al pago teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los Asociados.

PARÁGRAFO: Los ahorros captados de los Asociados están excluidos de la masa de la liquidación.

ARTÍCULO 128. REGISTRO Y PUBLICACIÓN: La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal competente. Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y en donde esta tenga sucursales o agencias.

ARTÍCULO 129. DESTINO DE REMANENTES: Terminado el proceso de liquidación y si quedare algún remanente, este será transferido a una Cooperativa que tenga su domicilio en el Departamento de Santander, o en su defecto a alguna entidad Cooperativa que esté prestando servicios de educación Cooperativa en la región, según lo disponga la Asamblea General que decrete la disolución.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 130. REFORMAS ESTATUTARIAS: La reforma del Estatuto solo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, que constituyen el quórum mínimo legal.

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de SERVICONAL, serán enviadas a los Asociados o delegados con una anterioridad no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de realización de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer de la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 131. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉS: Destínese la suma equivalente hasta de ochenta (80) S.M.M.L.V periodo contable, para la retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités.

ARTÍCULO 132. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS, Y OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES: La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y demás órganos y comités de la Cooperativa podrán deliberar y decidir válidamente,

sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba. Igualmente, serán válidas las decisiones del órgano respectivo cuando por escrito o por otro medio verificable, siempre y cuando se realice la verificación de identidad de los participantes virtuales y se garantice la participación de cien por ciento (100%) de los asociados hábiles, de los delegados y los demás asistentes, y todos los miembros expresen el sentido de su voto.

Se deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario y previsto en la ley, durante toda la reunión.

PARÁGRAFO 1: En caso de usar otros mecanismos para la toma de decisiones estos deberán ser por comunicación escrita, en caso de que los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que respecto de esta expida el Consejo de Administración.

El Gerente deberá informar a los asociados o miembros de los cuerpos colegiados, el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo, se deberá elaborar y asentar un acta, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente: Número del acta, Tipo de reunión (Ordinaria, Extraordinaria), Nombre completo de la Cooperativa, fecha y "lugar de la reunión". Solo en caso de ser una reunión mixta, se deberá mencionar el lugar donde se encuentra los asistentes presenciales, nombre del órgano social que se reúne, la información correspondiente a la convocatoria para la reunión (quién realiza la convocatoria, el medio por el cual se convoca y la antelación para la misma; Enunciar los medios virtuales o tecnológicos utilizados para la reunión, el quórum deliberatorio de la reunión, dejando constancia continua del quórum existente al momento de tomar cada una de las decisiones propuestas en el orden del día, Orden del día o temas objeto de decisión, decisiones adoptadas con indicación del número de votos con los cuales se da la aprobación, si la decisión es aprobada por unanimidad, se puede señalar de esa manera, Citar o referir los medios de prueba, en donde se puede constatar el desarrollo de la reunión.

PARÁGRAFO 2: En caso que el método empleado para la reunión no presencial sea de comunicaciones sucesivas, se deberá garantizar la respuesta inmediata, es decir, que la respuesta debe darse sin mediar tiempo entre el momento en que se recibe la comunicación y el momento en que se brinda una respuesta.

PARÁGRAFO 3: De las reuniones no presenciales o mixtas se deberá elaborar y asentar un Acta en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que finalizó la reunión. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la Cooperativa, y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión.

ARTÍCULO 133. INTERPRETACIÓN: Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 134. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de SERVICONAL.

ARTÍCULO 135. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES: Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus Asociados, sin contar los domingos o festivos. Cuando el Estatuto se refiere a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que estos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de estas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 136. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los Decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de SERVICONAL no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverá primeramente conforme a la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados, y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

ARTÍCULO 137. EFECTOS JURÍDICOS DE LA REFORMA: Las reformas estatutarias producirán efectos jurídicos entre los Asociados desde la fecha en que sean aprobadas por la Asamblea General a menos que se disponga otra cosa, pero frente a terceros solamente los producirán a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

La presente reforma estatutaria fue aprobada por unanimidad en la LVII Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el día quince (15) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

En constancia de lo anterior se firma,

WILLIAM EDGARDO OROZCO VELASCO

Presidente Asamblea General

CLAUDIA CAMACHO PEÑA

Secretaria General